

Notaría Trigésima Séptima

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA AROILCOMPANY S.A.

QUE OTORGA:

**MANUEL ALEJANDRO PROAÑO FLORES Y ELÍAS RAMÓN
PROAÑO ESPARZA**

CUANTÍA: USD 800,00

DI 3 COPIAS

M.M.G.

ESCRITURA NÚMERO: 2016 – 17 – 01 – 37 P

En San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy
VEINTE Y DOS DE JULIO DEL DOS MIL DIECISEIS, ante mí, Doctora
PAULINA AUQUILLA FONSECA, NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
DEL CANTÓN QUITO², comparecen al otorgamiento de esta escritura
con plena capacidad, libertad y conocimiento: Los señores MANUEL
ALEJANDRO PROAÑO FLORES y ELÍAS RAMÓN PROAÑO
ESPARZA, todos por sus propios y personales derechos. Los
comparecientes son mayores de edad, de estado civil casado,
nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Quito,

000-002



legalmente capaces de contratar y obligarse, a quienes de conocer en este acto doy fe; porque me ha presentado sus documentos de identificación y poder, cuya copia debidamente certificada se agrega a la presente y me pide: Que eleve a escritura pública la minuta que me entrega y cuyo texto transcribo literalmente a continuación. **"SEÑORA**

NOTARIA.- En el protocolo a su cargo, dígnese incorporar una escritura pública que contenga un contrato de Constitución de la compañía anónima AROILCOMPANY S.A. expresado en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de este instrumento público por sus propios derechos los señores: Manuel Alejandro Proaño Flores, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación empleado privado y Elías Ramón Proaño Esparza, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de ocupación empleado privado. Los comparecientes están domiciliados en la ciudad de Quito, y son hábiles para contratar y obligarse. **CLAUSULA SEGUNDA. CONSTITUCION:** Por medio de la presente escritura, los comparecientes constituyen la compañía anónima AROILCOMPANY S.A. que se regirá por las leyes de la República del Ecuador y los siguientes estatutos. **CLAUSULA TERCERA.**

ESTATUTO SOCIAL: CAPITULO PRIMERO. DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO, DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO PRIMERO. DENOMINACIÓN: La compañía se denominará AROILCOMPANY S.A. y se regirá por las leyes del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías y el presente estatuto.

Notaría Trigésima Séptima

ARTICULO SEGUNDO. DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía será el cantón Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador. Por resolución de la Junta General de Accionistas podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar, dentro del territorio nacional o en el extranjero, conforme a las leyes y a este estatuto. ARTICULO TERCERO. OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá por objeto ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO. La compañía no realizará actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, ni del Mercado de Valores. ARTÍCULO CUARTO. MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá complementariamente celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley que se relacionen con su objeto social; y en general, ejecutar cuanto acto, contrato y operación civil o de comercio sea permitido por la ley y guarde relación con el objeto social; podrá adquirir directamente bienes muebles, inmuebles, equipos, herramientas, maquinaria o cualquier tipo de bien con el fin de cumplir con su objeto social, o adquirir directamente o por medio de terceros la representación de compañías fabricantes, distribuidoras o comercializadoras de productos o servicios afines a su objeto social; adicionalmente, podrá recibir créditos, adquirir para sí acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas, absorberlas, asociarse o consorciarse con otras personas naturales o



jurídicas, que tengan un objeto similar o complementario. La compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones o contratos de comisión, de personas jurídicas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, evaluación y estudios de factibilidad de proyectos que se relacionen con su objeto social. La compañía podrá participar en concursos y licitaciones públicos o privados, relacionados a su objeto social y a los proyectos en que se encuentre involucrada y adquirir derechos y contraer todo tipo obligaciones contemplados en las leyes de la República del Ecuador o de los países en los cuales desarrolle sus actividades, mediante cualquier tipo de contrato, acuerdo, convenio o compromiso que suscribiere de conformidad con la ley aplicable. ARTÍCULO QUINTO.

PLAZO: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil. ARTICULO SEXTO. DISOLUCION Y LIQUIDACION. La Junta General de Accionistas podrá resolver la disolución de la Compañía de forma voluntaria y anticipada. Esta decisión será aprobada por más del cincuenta por ciento del capital suscrito. Una vez disuelta la Compañía, ya sea de forma voluntaria o forzosa, el procedimiento de liquidación será el que determinen las leyes pertinentes. CAPITULO SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. ARTICULO SEPTIMO. CAPITAL: El capital social se suscribe íntegramente en el presente contrato de constitución y es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

Notaría Trigésima Séptima

AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, cuyo valor nominal es de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. En este acto los accionistas pagan el cien por ciento (100%) del capital suscrito, de conformidad con el detalle constante en el siguiente cuadro de integración: _____

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO USD\$	CAPITAL PAGADO USD\$	ACCIONES	PORCENTAJE
Manuel Alejandro Proaño Flores	400	400	400	50%
Elías Román Proaño Esparza	400	400	400	50%
TOTAL	800	800	800	100%

ARTICULO OCTAVO. ACCIONES: Las acciones estarán representadas en títulos de acciones libremente negociables. Cada acción representa el derecho a un voto en la Junta General de Accionistas, en proporción al valor pagado. Asimismo, dará derecho al accionista a participar de las utilidades y a ejercer los demás derechos reconocidos en la Ley y el estatuto social. Los títulos de acciones respectivos deberán ser suscritos

0000004

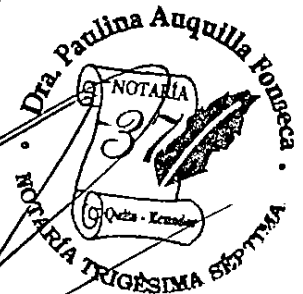
por el Presidente y el Gerente General de la compañía. CAPITULO
TERCERO. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTICULO
NOVENO. DE LA JUNTA GENERAL: El máximo organismo de gobierno
de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas
debidamente convocada y legalmente constituida y su administración al
Gerente General y al Presidente. Estará conformada por los accionistas,
será presidida por el Presidente de la compañía y actuará como su
secretario el Gerente General. La Junta podrá designar, de entre los
accionistas asistentes, a su presidente Ad-hoc y secretario Ad- hoc en
caso de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de ellos o de
ambos. ARTICULO DECIMO. CONVOCATORIA: La convocatoria a
Junta General la hará el Gerente General de la compañía, mediante
aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el
domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo
menos, respecto de aquel en que se celebre la Junta. En tales ocho días
no se contarán ni el de la convocatoria ni el de realización de la Junta.
En la convocatoria se especificará el tipo de Junta de que se trate; quien
la convoca o a pedido de quien se lo hace; el lugar, fecha y hora de la
reunión; el orden del día a tratarse y la firma de quien la convoca.
Tratándose de segunda convocatoria, ésta deberá contener la mención
expresa de que la Junta se constituirá válidamente con el número de
accionistas asistentes. La fecha designada no podrá exceder los treinta
días desde la primeramente señalada. El orden del día no podrá ser
modificado respecto del fijado en la primera convocatoria. Las Juntas



Notaría Trigésima Séptima

Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia temporal o definitiva de éste, sin perjuicio de poder ser convocadas por los accionistas, en ejercicio del derecho conferido en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CLASES DE JUNTAS GENERALES. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria, que deberá ser realizada por el Gerente General, por su propia iniciativa o a pedido del o los accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento del capital social. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. JUNTA UNIVERSAL: No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten la celebración de la Junta y suscriban el acta bajo sanción de nulidad. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN: Para que la Junta General se encuentre válida y legalmente instalada, en primera

0000005



convocatoria, deberán estar presentes a la hora indicada en ella, los accionistas que representen más de la mitad del capital social pagado.

Si transcurrida una hora desde la hora convocada, no se encontraren presentes los accionistas que representaren el porcentaje de capital indicado, habrá lugar para la segunda convocatoria. En segunda convocatoria, podrá instalarse la Junta General con el número de accionistas que se encuentren presentes a la hora señalada en la respectiva convocatoria, siempre que ello se haya especificado en la misma. Si tal especificación no se hubiere hecho constar, se procederá a instalar la Junta con el número de accionistas que se encontraren presentes luego de transcurrida una hora desde la indicada en la convocatoria para el efecto. Salvo disposición en contrario de la ley o en estos estatutos las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos de capital pagado concurrente a la reunión.

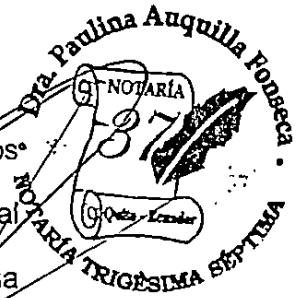
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN: Para que la junta general, sea ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la realización de aumento o disminución de capital, la disolución voluntaria y anticipada o la designación y remoción de administradores deberá concurrir a ella, al menos, las dos terceras partes del capital pagado. En segunda convocatoria, se podrá instalar la junta general con el número de accionistas que se encontraren presentes a la hora convocada para el efecto. ARTICULO DECIMO QUINTO. FACULTADES DE LA JUNTA: Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano

Notaría Trigésima Séptima

de gobierno de la sociedad anónima, y además las siguientes: a) Autorizar al representante legal para que constituya gravámenes de cualquier tipo sobre los bienes sociales o proceda a su enajenación. b) Nombrar al presidente ad-hoc y al secretario ad-hoc de la Junta General. c) Determinar el procedimiento de distribución de utilidades, de conformidad a lo establecido en este Estatuto Social y a las decisiones de la Junta General. d) Autorizar al Gerente General de la compañía previo a adquirir obligaciones mayores a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 100.000,00).

ARTICULO DECIMO SEXTO. DE LA REPRESENTACION. Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otra persona que cuente con autorización conferida mediante carta poder dirigida al presidente de la Junta, o con poder especial o general. El representante podrá ejercer todos los derechos y atribuciones que corresponden al accionista, dejando a salvo de toda responsabilidad a la Junta, administradores o accionistas de la compañía por sus actuaciones en la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. DE LAS ACTAS. Lo actuado en las Juntas Generales, de cualquier tipo que éstas sean, deberá quedar sentado en un acta que llevará las firmas del presidente y secretario de la Junta, así como de todos los accionistas asistentes a la misma. Tratándose de Junta Universal, el acta deberá ser firmada por todos los accionistas, bajo pena de nulidad. El contenido del acta deberá aprobarse en la misma Junta, o a más tardar, dentro de los ocho días posteriores a ella. De cada Junta se formará un expediente que contenga copia del acta y de



todos los documentos conocidos en ella, así como de los documentos justificativos de que la respectiva convocatoria se hizo apegada al estatuto y a la ley. Las actas se elaborarán en computador o a máquina de escribir, deberán estar debidamente foliadas y enumeradas y no se dejarán espacios en blanco. CAPITULO CUARTO ORGANOS DE ADMINISTRACION EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA: El Gerente General, que puede o no ser accionista de la Compañía, será designado por la Junta General para un período de cinco años, y podrá ser reelegido indefinidamente. Continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Convocar a las Juntas Generales; c) Actuar como secretario en las Juntas Generales y suscribir como tal las actas respectivas; d) Suscribir, junto con el Presidente, los títulos de acciones y extender los que correspondan a cada accionista; e) Presentar el informe anual de actividades a la Junta General; f) Suscribir todos los actos y contratos a nombre de la Compañía, y en el caso de requerir autorización de la Junta General, obtenerla previamente; g) Administrar y gestionar todos los asuntos y negocios de la compañía de conformidad con las facultades otorgadas por la ley y el presente estatuto, manejando con estricta responsabilidad los recursos de la sociedad en el giro ordinario de sus actividades, para lo cual queda facultado a girar, aceptar o endosar todo tipo de títulos

Notaría Trigésima Séptima

valores en general y documentos de crédito, siempre que tales operaciones se realicen observando la normativa vigente. h) Adquirir, constituir gravámenes, vender y alquilar bienes muebles o inmuebles de propiedad de la compañía, requiriendo para éstos últimos la autorización de la Junta General de accionistas. i) Aceptar garantías e hipotecas a favor de la compañía otorgadas en razón de relaciones mercantiles o propias del giro de negocios. j) Abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la compañía, en cualquier entidad perteneciente al sistema financiero ecuatoriano o en entidades extranjeras, así como efectuar toda clase de inversiones y operaciones con tales entidades, inclusive la obtención de créditos a nombre de la compañía. k) Presentar el informe anual de actividades, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los estados financieros a la Junta General; así como las correspondientes propuestas para la distribución y destino de las utilidades y para la formación de reservas, sin perjuicio de que presente dicha información ante el requerimiento de la Junta General. l) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo los libros sociales. m) Contratar el personal administrativo, técnico, profesional, empleados y trabajadores que la compañía requiera. n) Decidir sobre la creación de Gerencias, Subgerencias, Vicepresidencias o sub jefaturas de área u operativas dentro de la compañía, así como designar a las personas para desempeñar tales funciones y fijar sus retribuciones, deberes, obligaciones y responsabilidades. o) Ejercer las atribuciones y cumplir con las obligaciones previstas en la Ley de



Compañías y en las demás leyes pertinentes. ARTÍCULO DÉCIMO. NOVENO. DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: El presidente, que puede ser o no accionista de la compañía, será designado por la Junta General para un período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Presidir las Juntas Generales a las que asista y suscribir con el secretario las actas respectivas. b) Suscribir con el Gerente General los títulos de acciones y extenderlos a los accionistas. c) Subrogar al Gerente General en el pleno ejercicio de todas sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. ARTÍCULO VIGÉSIMO. DESIGNACIÓN DE GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE: En este mismo acto constitutivo, los accionistas de forma unánime designan al señor MANUEL ALEJANDRO PROAÑO FLORES como Gerente General y al señor ELÍAS ROMÁN PROAÑO ESPARZA como Presidente de la compañía, cuyas atribuciones se encuentran señaladas en estos estatutos. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. ACCESO A LIBROS Y CUENTAS. - La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, cartera, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades, autoridades o personas que tengan la facultad para ello en virtud de un contrato, disposición legal o judicial; así como a aquellos empleados y colaboradores de la Compañía cuyas funciones lo requieran, sin perjuicio de lo establecido

Notaría Trigésima Séptima

en la Ley para fines específicos. CAPITULO QUINTO ORGANOS DE FISCALIZACIÓN. ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO. COMISARIO.- La junta designará un comisario titular, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. El comisario anualmente presentará un informe respecto de las actividades de la compañía. ARTICULO VIGESIMO TERCERO. NORMAS SUPLETORIAS: En lo no previsto en este estatuto, se estará a las normas de la Ley de Compañías, Código de Comercio y demás leyes pertinentes. CAPITULO SEXTO DEL REPARTO DE UTILIDADES. ARTICULO VIGESIMO CUARTO. DEL REPARTO DE UTILIDADES. Cuando el resultado del ejercicio económico dejare utilidades que repartir a los accionistas, el Gerente General incluirá en su informe de gestión anual su propuesta de repartición de utilidades, misma que será conocida por la Junta General de Accionistas. La propuesta podrá incluir también la conformación de reservas facultativas o fondos especiales para el fin que decidiere la Junta General, pero siempre se destinará al menos el diez por ciento de los beneficios líquidos para la conformación de la reserva legal. ARTICULO VIGESIMO QUINTO. ATRIBUCION DE LA JUNTA GENERAL. De conformidad con lo previsto en el número cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, le corresponde de forma exclusiva a la Junta General de Accionistas resolver sobre la distribución de utilidades, sin perjuicio de la propuesta que para el efecto haya presentado el Gerente General. CAPITULO

000008



SEPTIMO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. El

procedimiento para la disolución y liquidación de la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, el respectivo reglamento o resolución que, al respecto, emita la entidad de control pertinente. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. DE LA DISOLUCION

ANTICIPADA. La Junta General podrá resolver sobre la disolución anticipada y voluntaria de la compañía en cualquier momento, antes del vencimiento de su plazo de duración establecido en el presente contrato de constitución, de configurarse alguna de las siguientes causales: a)

Por voluntad de los accionistas que representen al menos el cincuenta por ciento del capital social. b) Si su objeto social deviniere en ilícito, de imposible cumplimiento o no haya tenido lugar. c) Por registrar pérdidas del cincuenta por ciento o más del capital social. d) Por ausencia definitiva y simultánea del Gerente General y del Presidente. e) Por cualquier otra razón no contemplada expresamente en este artículo, siempre que la Junta General manifieste su voluntad de forma unánime.

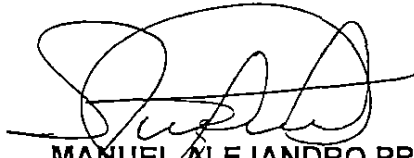
ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. DESIGNACIÓN DE LIQUIDADOR. En caso de disolución voluntaria y anticipada, resuelta por la Junta General de conformidad con la Ley y el estatuto social, la Junta General podrá designar un liquidador principal y un suplente. Para la designación del liquidador será necesario el mismo quórum y número de votos que para la designación de administradores. **CLAUSULA CUARTA:**

DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Para que se pueda celebrar la

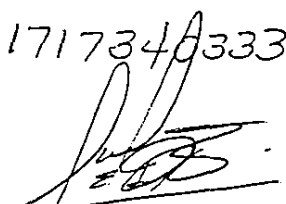
Notaría Trigésima Séptima

presente escritura de constitución, cada uno de los suscriptores-accionistas declaran bajo juramento, como en efecto lo hacen, que el capital social se encuentra suscrito en su totalidad y que el mismo se pagará íntegramente en numerario mediante depósito en una institución bancaria, lo que será objeto de verificación por parte del órgano de control a través de la presentación del balance inicial u otros documentos, una vez que la compañía tenga persona jurídica, es decir sea inscrita en el Registro Mercantil. Así mismo, cada uno de los suscriptores – accionistas declaran bajo juramento que lo que cada uno de ellos suscribe y pagará en dinero es el valor atribuido a éstos en el cuadro de integración del presente instrumento, declarando bajo juramento que la integración y pago del capital, es la correcta. Por otra parte, cada uno de los suscriptores-accionistas declaran bajo juramento que la inversión es de carácter nacional directa, y que el dinero usado y que se usará para la integración del capital es de procedencia lícita pues no proviene de actividades tales como lavado de activos o financiamiento del terrorismo. Así mismo, cada uno de los suscriptores-accionistas declaran bajo juramento que se ratifican en todo el contenido de esta escritura de constitución de la compañía. **CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES ESPECIALES.** - Los otorgantes autorizan a cualquiera de los accionistas para que realice todos los actos necesarios y comparezca ante las autoridades respectivas, a fin de obtener la aprobación y perfeccionamiento de la constitución de la sociedad, e informará de sus gestiones a la primera Junta General de Accionistas.

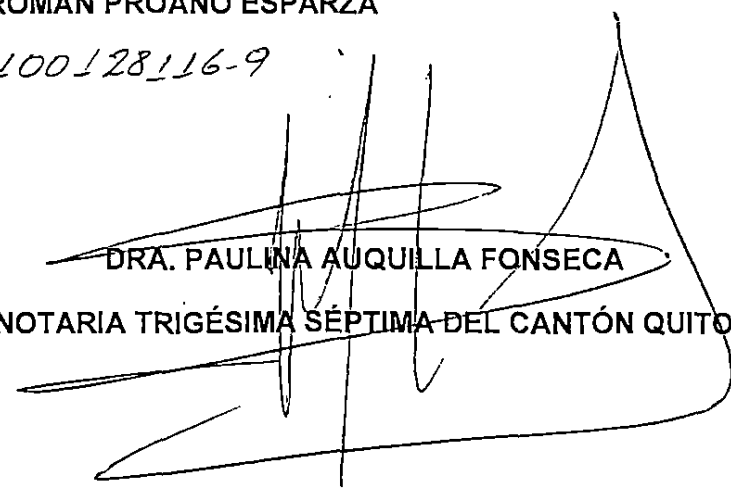
Usted, Señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura."- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.**- La misma que queda eleva a escritura pública y que se la aprueba en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por la abogada María Sol Sevilla V., con matrícula profesional número diecisiete guión dos mil doce guión trescientos sesenta y siete del Foro de Abogados de Pichincha.- En la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere y leída íntegramente que le fue, la misma al compareciente por mí el Notario, se ratifica en la aceptación de su contenido y firma conmigo en unidad de acto, se incorpora al protocolo la presente escritura, de todo cuanto doy fe.-


MANUEL ALEJANDRO PROAÑO FLORES

C.C. 1717340333


ELÍAS ROMÁN PROAÑO ESPARZA

C.C. 100128116-9


DRA. PAULINA AUQUILLA FONSECA
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 19/07/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7738303
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1715498927 SEVILLA VILLAGOMEZ MARIA SOL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **AROILCOMPANY S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	B06	EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y GAS NATURAL.
OPERACION PRINCIPAL	B0610.00	EXTRACCIÓN DE ACEITES CRUDOS DE PETRÓLEO, ESQUISTOS BITUMINOSOS Y ARENAS ALQUITRANADAS, PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO DE ESQUISTOS Y ARENAS BITUMINOSAS, PROCESOS DE OBTENCIÓN DE CRUDOS: DECANTACIÓN, DESALADO, DESHIDRATACIÓN,
OPERACION COMPLEMENTARIA	B0620.01	PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS CRUDOS EN ESTADO GASEOSO (GAS NATURAL), EXTRACCIÓN DE CONDENSADOS, DRENAJE Y SEPARACIÓN DE LAS FRACCIONES LÍQUIDAS, DESULFURIZACIÓN DE GAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	B0620.02	EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS, OBTENIDOS A TRAVÉS DE LICUEFACCIÓN O PIROLISIS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 01/09/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

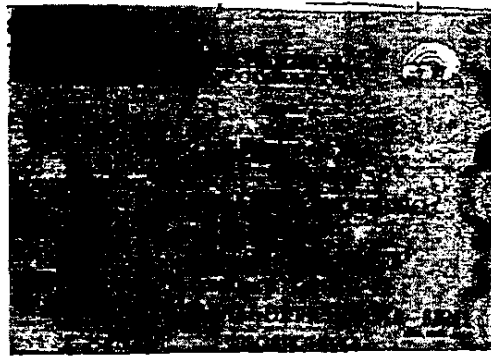
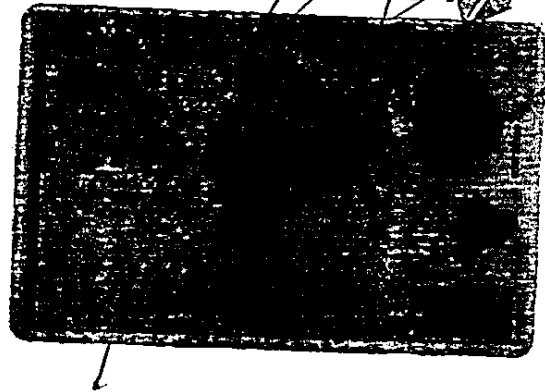
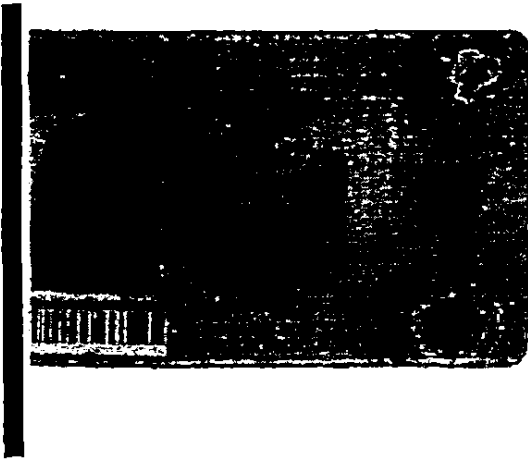
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

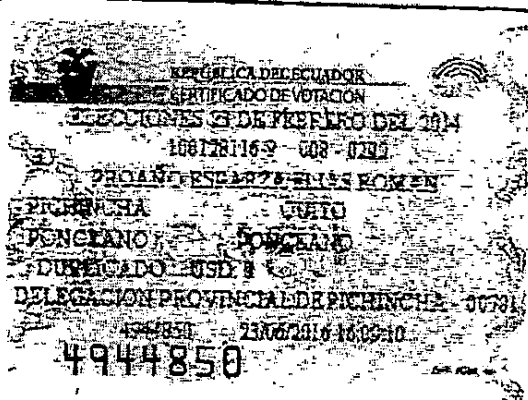
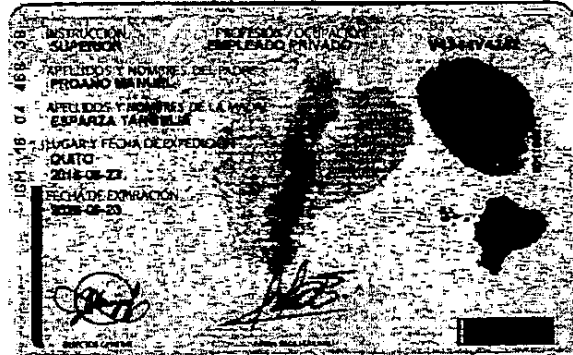
PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

19/07/2016 5.33 PM

00.1010

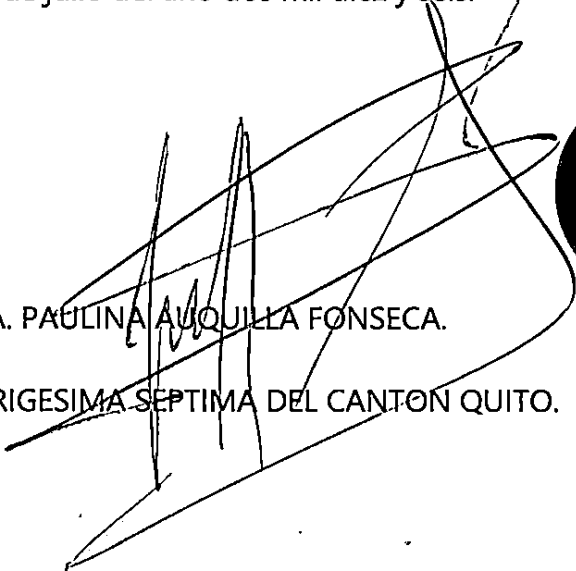




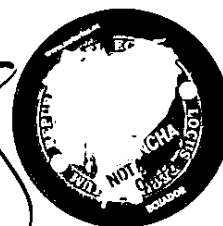
0000011

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA
debidamente firmada y sellada de la Constitución de Compañía que antecede,
en Quito a veinte y dos de julio del año dos mil diez y seis.




DRA. PAULINA AUQUILLA FONSECA.

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO.





TRÁMITE NÚMERO: 47131



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	33554
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	28/07/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3284
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA /QUITO /22/07/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	AROILCOMPANY S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 5 AÑOS.- RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

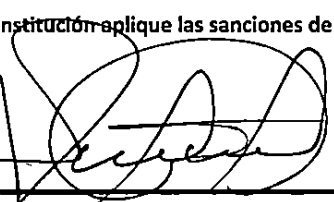
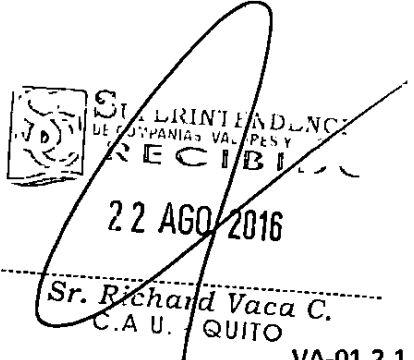
FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 28 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2016

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMG-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE JARROEL



EXP. 708970.
0000013

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		AROILCOMPANY S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		AROILCOMPANY S.A.	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
PAROQUIA: Collaloma	BARRIO: Santa Lucía	CIUADELA:	
CALLE: Calle A	NÚMERO: Lote 27	INTERSECCIÓN/MANZANA: Av. Eloy Alfaro	
CONJUNTO: Urb. Ron Muñoz	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 02-4512099	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: alejandro.proano@yahoo.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 099-6401-292	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: Frente al Hospital San José Obrero (Sector Santa Lucía)			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: MANUEL ALEJANDRO PROAÑO FLORES			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1717340333			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 REGISTRO DE SOCIEDADES		 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.		 VA-01.2.1.4-F1	